REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0185153
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted] & Asociados, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2872

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00789 de fecha 15 de noviembre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0185153
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted] & Asociados, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de febrero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos del Ministerio de Educación de la República Dominicana, representado por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial [redacted] & Asociados, SRL. mediante memorial, depositado en fecha 5 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. Claudio Stephen-Castillo, representada por [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0185153
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted] & Asociados, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. En fecha 23 de octubre de 2019 mediante comunicación emitida por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) se le notificó a la sociedad comercial [redacted] & Asociados, SRL., el resultado de la adjudicación del proceso de referencia núm. MINERD-CCC-LPN-2019-0001, sobre "Adquisición de equipos y dispositivos para los estudiantes y docentes de los centros educativos públicos dentro del marco del Programa República Digital-Componente Educación", "Un estudiante, una computadora-un docente, una computadora" en su tercera etapa.

5. En fecha 25 de noviembre de 2019 la sociedad comercial [redacted] & Asociados, SRL. y el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) suscribieron un contrato referente al proceso de Licitación Pública Nacional de referencia.

6. Posteriormente, en fecha 13 de octubre de 2021 mediante comunicación núm. DGSG: 4777-2021 la Dirección General de Servicios Generales del Ministerio de Educación de la República (Minerd) informó a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública sobre una remisión de información donde se hacía constar que la sociedad comercial [redacted] & Asociados, SRL., entregó el 100% de la cantidad total adjudicada de los dispositivos tecnológicos escolares.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0185153
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted] & Asociados, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

7. En fecha 19 de abril de 2022 la sociedad comercial [redacted] & Asociados, SRL, realizó una solicitud relativa al restablecimiento del equilibrio económico del contrato núm. 597, recibida en fecha 21 de abril de 2022 por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd), misma que fue reiterada en fecha 13 de octubre de 2023.

8. En ocasión de la situación descrita, la sociedad comercial [redacted] & Asociados, SRL. interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00789 de fecha 15 de noviembre de 2024 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA los medios de inadmisión en cuanto a la falta de objeto y prescripción promovidos por la parte recurrida MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), por los motivos establecidos en la parte considerativa de la presente decisión. **SEGUNDO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 18 de marzo de 2024, por la sociedad comercial [redacted] & ASOCIADOS, S.R.L., contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), por haber sido hecho conforme las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** ACOGE, en cuanto al fondo la presente demanda, y, en consecuencia, ORDENA al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), el pago del ajuste de precio de del contrato administrativo que sigue a continuación y de conformidad con los motivos expuestos; e Monto adeudado por concepto de ajuste de precio, cincuenta y siete millones quinientos mil ochenta y cinco, seiscientos cuarenta

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0185153
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted] & Asociados, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

y cuatro con 43/100 (RD$ 57,585,644.43). **CUARTO:** FIJA un interés judicial, a título de indemnización complementaria, en contra de la MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), a favor de la entidad [redacted] & ASOCIADOS, S.R.L., en el uno por ciento (1%) de interés mensual, conforme con la tasa del Banco Central, computado a partir de la fecha de la demanda en justicia por medio del recurso contencioso administrativo, de fecha 18 de marzo de 2024; por los motivos expuestos. **QUINTO:** DECLARA libre de costas el presente proceso. **SEXTO:** ORDENA la notificación de la presente sentencia a las partes y a la Procuraduría General Administrativa. **SEPTIMO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

III. Medio de casación

9. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Errónea aplicación y violación de la ley y falta de motivación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

10. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0185153
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted] & Asociados, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. Incidentes

11. En su memorial de defensa la parte recurrida sociedad comercial [redacted] & Asociados, SRL. planteó que se declarara la caducidad del presente recurso de casación, por haberse incoado fuera del plazo que prescribe el artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

12. En ese ámbito, como ya se ha dicho, la parte recurrida solicitó que se declarara la caducidad del recurso de casación, fundamentando en la vulneración del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, en ese sentido, por aplicación del principio *iura novit curia* debe otorgarse la verdadera calificación jurídica a las conclusiones incidentales antes enunciadas. Así las cosas, al alegarse la violación del plazo para recurrir en casación, este planteamiento configura estrictamente un medio de inadmisión, por tanto, así será abordado por esta jurisdicción.

13. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23 dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0185153
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted] & Asociados, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.

14. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que mediante el acto núm. 40/2025 de fecha 20 de enero de 2025 instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue notificada la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00789 de fecha 15 de noviembre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo al Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) en el domicilio ubicado en la avenida [redacted], esquina calle Santiago, núm. 2 , sector Gasue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; es decir, en el edificio que aloja las oficinas de la sede central de dicha institución, en el cual hizo elección para cualquier trámite respecto de la acción.

15. Así, puede extraerse del contenido de referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente, la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación; por lo que procede en consecuencia, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue interpuesto

de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

16. Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia *de forma reiterada y constante* no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De ahí que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el día 21 de enero de 2025 y finalizaba el día 19 de febrero de 2025 (tomando en cuenta que el día 21 de enero fue declarado feriado por ser Día de Nuestra Señora de la Altagracia), por lo que se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 28 de febrero de 2025 es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar el medio de casación invocado contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

17. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0185153
Recurrente: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Recurrido: [redacted] & Asociados, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00789 de fecha 15 de noviembre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.